

INFORME DE SECRETARIA: Riosucio, Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020).

1.- La presente demanda fue inadmitida por auto notificado por estado del 14 de abril de 2021.

2.- La parte demandante no presentó subsanación dentro del término.

3.- Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"

CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 171

2021-00057-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda en la forma como se le dijo en el auto que inadmitiera la misma, de conformidad con el inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

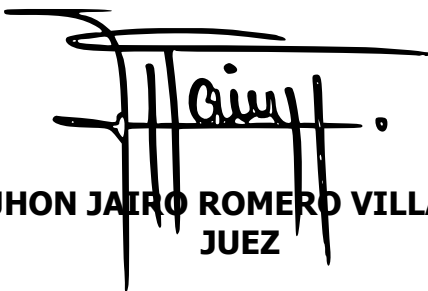
RESUELVE

Primero: **RECHAZAR** la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderado judicial, por la señora **ARCELIA URQUINA CUELLAR**, representando al menor **BALDWIN ESTEBAN LADINO URQUIA** en contra del señor **LUIS URIEL LADINO OROZCO**, según lo dicho en precedencia.

Segundo: No hay necesidad de ordenar la devolución de los anexos, por cuanto la demanda se presentó vía electrónica.

Tercero: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021 ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ Secretario
--